

de en este
to en el a
or rendido
a abierto
bas; Secr
ricción qu
e constar
adjuntó co
istente en
de diver
diente ****
ás pruebas
e constar
úblico de
parte corre
por repro
la present
correspond
para resol
3/2026.
ULTANDO

[illegible]

a abierto
bas; Secr
cción qu

e constar

adjuntó co
sistente en

de divers

diente ****

... más pruebas

e constar

úblico de

³ Fojas 16 y 17.



PRIMERO. Presentación de la demanda.

Mediante escrito presentado el veintinueve de mayo de
dos mil veintiséis, ***** ***** *****

***** ** ***** por conducto de su apoderada, solicitó el amparo y protección de la justicia federal contra actos de autoridad.

En la misma demanda, el quejoso narró los antecedentes del caso y formuló los conceptos de violación que estimó pertinentes.

En este sentido, consideró violados en perjuicio de su representada los artículos 14, 16 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

SEGUNDO. Trámite de la demanda. Por acuerdo de uno de junio de dos mil veintiséis, se admitió la demanda de amparo, se solicitó a la autoridad responsable rindiera su informe justificado, se dio la intervención legal que compete al agente del Ministerio Público de la Federación, y se señaló fecha y hora para la celebración de la audiencia constitucional, la que por haber sido diferida en una ocasión, tuvo verificativo en esta fecha **veintitrés de julio de dos mil veintiséis**, al tenor del acta que antecede; y,

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Competencia. Este Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Michoacán, con residencia en Morelia, es legalmente competente para conocer y resolver el juicio de amparo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 35, 37 y 107 de la Ley de Amparo, 48 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y el Acuerdo General 3/2013, y sus modificaciones, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, en virtud que se reclaman acto a

una autoridad ubicada donde este Juzgado Federal
ejerce jurisdicción.

SEGUNDO. Fijación del acto reclamado. En acatamiento a lo dispuesto en los artículos 74, fracción I, y 75 de la Ley de Amparo, se procede a fijar el acto reclamado.

De la Junta Especial número Treinta de la Federal de Conciliación y Arbitraje en el Estado de Michoacán, con residencia en esta ciudad Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Michoacán, con residencia en esta ciudad:

- La omisión de dictar el laudo que corresponde, en el juicio ordinario laboral número *****.

TERCERO. Existencia del acto reclamado. Al rendir su informe con justificación el **Presidente de la Junta Especial número Treinta de la Federal de Conciliación y Arbitraje en el Estado de Michoacán, con residencia en esta ciudad,** aceptó el acto que le **fue atribuido**; lo que fue robustecido con la constancia que en copia fotostática debidamente certificada acompañó como complemento de su informe con justificación de la que se desprende que en proveído pronunciado el **siete de marzo de dos mil veinticinco,** hizo efectivo el apercibimiento para las partes y les tuvo por perdido el derecho de alegar en el juicio de origen y de existir pruebas pendientes por desahogar, se les tuvo por desistidos de las mismas en su perjuicio, por lo que con fundamento en el artículo 885 de la legislación laboral, se declaró cerrada la instrucción y se turnó el asunto para proyecto de resolución; con lo cual, es evidente que al día en que se pronuncia esta sentencia



no ha pronunciado laudo que dirima la controversia que dio origen al juicio ordinario laboral de que se habla.

Anterior documental amerita valor probatorio de conformidad con los artículos 312 y 344 del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, según su numeral 2º.

CUARTO. Causal de improcedencia.

Examinada la certeza del acto reclamado, procede analizar la procedencia del juicio de amparo de conformidad con el artículo 62 de la Ley de Amparo⁴, toda vez que para su estudio no es necesario que alguna de las partes invoque su actualización; precisamente porque el examen aludido es de orden público.

En ese sentido, al no haberse hecho valer alguna causal de improcedencia que deba ser analizada por el suscrito; y, considerando que este juzgador no advierte de manera oficiosa la actualización de alguna otra hipótesis que torne improcedente el presente juicio, lo que se impone es realizar el examen del fondo del asunto por lo que respecta al acto que se atribuye a **la Junta Especial número Treinta de la Federal de Conciliación y Arbitraje en el Estado de Michoacán, con residencia en esta ciudad**, dando respuesta a los conceptos de violación formulados.

QUINTO. Examen constitucional del acto reclamado. Resulta **fundado** el único concepto de violación hecho valer atento a las siguientes consideraciones.

La parte quejosa sustancialmente arguye que la autoridad responsable, viola en su perjuicio sus derechos

4 “**Artículo 62.-** Las causas de improcedencia se analizarán de oficio por el órgano jurisdiccional que conozca del juicio de amparo.”

proceder tr
y expedit
ica de los

a Junta E
ciliación y
esidencia
do que ri
arguye

encia es fu
lo 17 de
s Mexican
a que s
tos para i
s leyes, lo
pronta co

a que s
tos para i
s leyes, los
pronta, con

procedin
ción respo
a.

esta garan
tar y resol
estableci



los derechos y las obligaciones de las partes sometidos al litigio queden definidos, pues la justicia tardía es una forma de injusticia.

Ahora bien, conviene señalar que el artículo 885 de la Ley Federal del Trabajo⁵, aplicable al momento que fue promovido el juicio natural de donde emana el acto reclamado, en lo medular dispone que al concluir el desahogo de las pruebas, formulados los alegatos de las partes y previa certificación del secretario de que ya no quedan pruebas por desahogar, se dará vista a las partes por el término de tres días para que expresen su conformidad con dicha certificación, bajo el apercibimiento de que si transcurrido el término señalado no lo hicieren y hubiere pruebas por desahogar, se les tendrá por desistidos de las mismas para todos los efectos legales.

Que para el supuesto de que las partes, al desahogar la vista señalada, acrediten que alguna o algunas pruebas ofrecidas no se desahogaron, la Junta, con citación de las mismas, señalará dentro de los ocho días siguientes día y hora para su desahogo.

Desahogadas las pruebas pendientes, las partes formularán alegatos dentro de las veinticuatro horas siguientes.

5 "Artículo 885. Al concluir el desahogo de las pruebas, formulados los alegatos de las partes y previa certificación del secretario de que ya no quedan pruebas por desahogar, se dará vista a las partes por el término de tres días para que expresen su conformidad con dicha certificación, bajo el apercibimiento de que si transcurrido el término señalado no lo hicieron y hubiere pruebas por desahogar, se les tendrá por desistidos de las mismas para todos los efectos legales y se procederá conforme a lo que dispone el párrafo siguiente. En caso de que las partes, al desahogar la vista señalada, acrediten que alguna o algunas pruebas ofrecidas no se desahogaron, la Junta, con citación de las mismas, señalará dentro de los ocho días siguientes día y hora para su desahogo. Desahogadas las pruebas pendientes, las partes formularán alegatos dentro de las veinticuatro horas siguientes. **Hecho lo anterior, el auxiliar, de oficio, declarará cerrada la instrucción y, dentro de los diez días siguientes, formulará por escrito el proyecto de laudo, que deberá contener los elementos que se señalan en el artículo 840 de esta Ley...**"

MIRNA RODRIGUEZ CALDERON
706a6620636a66330000000000000001651
05/05/29 22:08:07

reintegración de los recursos que se aplicaron en la constancia de su informe de trabajo. Veinticinco

sal que gua
ra no for
nce efectiv
e fecha ve
s tiene por
ente juicio,
ar, se les
s entero p
artículo 88:
ra cerrado
ntes auto

evidente
ablecido
ere que

laboral nú
de laudo
cinco, a
nscurrido
que prev

ntes tran
bstención
ta violato
onstitucio

8



impartición de justicia pronta y expedita.

Lo anterior resulta en la paralización del procedimiento y violación al derecho fundamental de justicia pronta y expedita, ya que al omitir emitir el laudo correspondiente, dentro del expediente ordinario laboral ***** , impide el seguimiento del asunto.

Sirve de apoyo a lo anterior la jurisprudencia **2a. /J. 192/2007**⁶ de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

“ACCESO A LA IMPARTICIÓN DE JUSTICIA. EL ARTÍCULO 17 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS ESTABLECE DIVERSOS PRINCIPIOS QUE INTEGRAN LA GARANTÍA INDIVIDUAL RELATIVA, A CUYA OBSERVANCIA ESTÁN OBLIGADAS LAS AUTORIDADES QUE REALIZAN ACTOS MATERIALMENTE JURISDICCIONALES. La garantía individual de acceso a la impartición de justicia consagra a favor de los gobernados los siguientes principios: 1. De justicia pronta, que se traduce en la obligación de las autoridades encargadas de su impartición de resolver las controversias ante ellas planteadas, dentro de los términos y plazos que para tal efecto establezcan las leyes; 2. De justicia completa, consistente en que la autoridad que conoce del asunto emita pronunciamiento respecto de todos y cada uno de los aspectos debatidos cuyo estudio sea necesario, y garantice al gobernado la obtención de una resolución en la que, mediante la aplicación de la ley al caso concreto, se resuelva si le asiste o no la razón sobre los derechos que le garanticen la tutela jurisdiccional que ha solicitado; 3. De justicia imparcial que significa que el juzgador emita una resolución apegada a derecho, y sin favoritismo respecto de alguna de las partes o arbitrariedad en su sentido; y, 4. De justicia gratuita, que estriba en que los órganos del Estado encargados de su impartición, así como los servidores públicos a quienes se les encomienda dicha función, no cobrarán a las partes en conflicto emolumento alguno por la prestación de ese servicio público. Ahora bien, si la citada garantía constitucional está encaminada a asegurar que las autoridades encargadas de aplicarla lo hagan de manera pronta,

⁶ Época: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena época, Tomo XXVI, Octubre de 2007. Página: 209. Registro: 171257.

completa, gratuita e imparcial, es claro que las autoridades que se encuentran obligadas a la observancia de la totalidad de los derechos que la integran son todas aquellas que realizan actos materialmente jurisdiccionales, es decir, las que en su ámbito de competencia tienen la atribución necesaria para dirimir un conflicto suscitado entre diversos sujetos de derecho, independientemente de que se trate de órganos judiciales, o bien, sólo materialmente jurisdiccionales."

Por ende, es que la abstención que se reclama en esta vía constitucional resulta violatoria del derecho fundamental contenido en el artículo 17 de la Constitución Federal, pues el Estado tiene el imperativo legal hacía los gobernados de otorgar el derecho público subjetivo de acceso a la impartición de justicia de manera pronta, completa, gratuita e imparcial.

En consecuencia, al resultar fundado el concepto de violación aquí estudiado, **lo procedente es conceder la protección constitucional solicitada**, para los efectos que se precisarán en el siguiente considerando.

SEXTO. Efectos del amparo. El **Presidente de la Junta Especial número Treinta de la Federal de Conciliación y Arbitraje en el Estado de Michoacán, con residencia en esta ciudad, deberá:**

➤ **Proceder de inmediato a emitir el laudo que corresponde en el juicio ordinario laboral *****.**

Lo anterior, a fin de restituir a la impetrante en el goce del derecho fundamental vulnerado, de conformidad con el numeral 77, fracción II, de la Ley de Amparo.

SÉPTIMO. Transparencia. En términos de lo previsto en los artículos 110 y 113 de la Ley Federal de

Por lo expuesto y fundado, se

RESOLVE:

PRIMERO. La Justicia de la Unión Ampara y Protege a la parte quejosa *****

***** ***, por conducto de su apoderada
contra el acto reclamado al **Presidente de la Junta
Especial número Treinta de la Federal de
Conciliación y Arbitraje en el Estado de Michoacán,
con residencia en esta ciudad**, para los efectos que
quedaron precisados en el considerando **sexto** de esta
resolución.

TERCERO. En términos de lo previsto en el considerando **séptimo**, al elaborarse la versión pública de esta sentencia, suprimase la información legalmente considerada como reservada, confidencial o referente a datos personales.

CUARTO. De conformidad con el último considerando, se ordena la captura de esta sentencia en el Sistema Integral de Seguimiento de Expedientes.

Notifíquese mediante lista publicada en el Portal de Servicios en Línea del Poder Judicial de la Federación.

Así lo resolvió y firma el **Doctor en Derecho**
Rafael Linares Rivera Juez Tercero de Distrito en el
Estado de Michoacán, con residencia en la ciudad de
Morelia, asistido de Mirna Rodríguez Calderón,
Secretaria del propio Juzgado que autoriza y da fe. Doy
fe.

MrC*



Con fundamento en el artículo 3ro, párrafo octavo, de la Ley de Amparo y 947 y 948 del supletorio Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, la que suscribe Mirna Rodríguez Calderón, Secretaria del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Michoacán, con residencia en la ciudad de Morelia, **CERTIFICA Y HACE CONSTAR** que el presente documento impreso coincide en su totalidad con el que obra en el expediente electrónico relativo. Conste.

La suscrita Secretaria hace constar que con motivo de la resolución que antecede se generó el oficio número **12463**. Conste.

En Morelia, Michoacán, siendo las nueve horas del día _____ el (la) Actuario (a) del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado, publico en la lista que se fija en los estrados de dicho órgano jurisdiccional, la resolución o acuerdo que antecede, con lo cual quedan notificadas de ello, las partes en este expediente, hecha excepción de las que deben notificarse personalmente o por oficio. Se asienta la presente razón de conformidad con lo dispuesto por el artículo 29 de la Ley de Amparo. Doy fe.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

**JUZGADO TERCERO DE DISTRITO EN EL ESTADO
DE MICHOACÁN, CON RESIDENCIA EN MORELIA.**

-Autoridad responsable-

Of. 12463.

**Presidente de la Junta Especial número Treinta
de la Federal de Conciliación y Arbitraje.-
Ciudad.**

Por vía de notificación para su conocimiento y efectos legales del caso, remito a usted copia de la resolución dictada el día hoy, dentro del JUICIO DE AMPARO número **III-688/2026**, promovido por *****
**** ** ***** , por conducto de su apoderado

ATENTAMENTE
Morelia, Mich., a 23 de julio de 2026.

"2026. Año de Margarita Maza Parada"

**LA SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE DISTRITO
EN EL ESTADO.**

LIC. MIRNA RODRÍGUEZ CALDERÓN.

 Mrc^*

MIRNA RODRIGUEZ CALDERON
706a6620636a66330000000000000001651
05/05/29 22:08:07

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

EVIDENCIA CRIPTOGRÁFICA - TRANSACCIÓN

Archivo Firmado:

161586464_0248000041848598006.p7m

Autoridad Certificadora:

Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal

Firmante(s): 2

FIRMANTE				
Nombre:	MIRNA RODRÍGUEZ CALDERÓN	Validez:	BIEN	Vigente
FIRMA				
No Serie:	70.6a.66.20.63.6a.66.33.00.00.00.00.00.00.00.01.65.1f	Revocación:	Bien	No revocado
Fecha (UTC/ CDMX)	23/07/26 21:11:37 - 23/07/26 15:11:37	Status:	Bien	Valida
Algoritmo:	RSA-SHA256			
Cadena de firma:	23 72 4e 3f 36 cc d8 6a 5c 0f 48 38 7d bd e9 9e 13 1a e0 da c6 3b 1c 0a b2 91 95 e2 84 d5 5a e4 20 4c b0 67 07 a4 c9 d4 6e 44 12 1b f0 e4 ac 82 83 11 f8 e8 83 0a 35 a8 25 8b fe 0a 80 4e fc d6 a7 19 5f dd 74 84 41 1d 21 f9 66 9e 84 e8 bc 19 34 dd 26 f4 a3 5a 7a 33 6c 05 d7 06 40 20 e9 3d c4 28 ee 3f 48 ac c8 30 42 31 13 3b c6 2f 2c 4b e8 68 8a 6c ac 3f 7f f0 e2 b0 fa d3 0e 6c d3 e3 41 26 21 1d 29 20 c3 41 cf 7b ec b1 55 6b ba 09 8d 94 9f b1 24 8f 5e de 67 e8 be b2 10 02 c0 85 7a e3 a2 2b c1 c9 3a f9 1c db 99 0a eb 36 76 4c 8f 23 0d bc 13 5a aa ae 5a 8c 73 7d 6e a7 d6 9d 2c 01 8b 4a c7 36 9b 29 3b 0d b2 24 9e d9 fa 1e c3 da f3 a9 e9 bf 61 f3 b0 3a dc c1 a4 8a d2 7b c5 22 4e 6a 7b 24 c6 72 b8 cd 51 db 5d 28 8c dc 43 49 d5 6a 6a 64 ec 9c 4e 0b c5 73 f0 18 6a d1 87 1f 62 0e de 92 86 f6 d2 9f 97 9e 8c fc a7 08 0f c3 eb a9 68 2a 50 4b d1 c7 7e 4e 0b 6d 30 61 28 c8 5a ec 75 9e 3a f6 ca 17 4f 8b 67 61 99 35 e0 20 fd 1d ac b5 36 b5 29 55 82 57 6a bd 1f 90 c0 06 99 f7 9f 6d 16 fb 7e 16 7c 12 aa f9 0a bb e1 f0 d1 6d 12 dc 61 e7 c0 5d 19 c3 65 2f 1a 4d 2b 6b 6d b2 0d f9 8c 8a e8 70 ec 9f 08 3f eb bc bf 03 4f 29 1c 41 d9 34 e2 ae e4 12 2d 74 c3 21			
OCSP				
Fecha: (UTC/ CDMX)	23/07/26 21:11:37 - 23/07/26 15:11:37			
Nombre del respondedor:	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
Emisor del respondedor:	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
Número de serie:	70.6a.66.20.63.6a.66.33.00.00.00.00.00.00.00.00.01.65.1f			
TSP				
Fecha : (UTC/ CDMX)	23/07/26 21:11:38 - 23/07/26 15:11:38			
Nombre del emisor de la respuesta TSP:	Autoridad Emisora de Sellos de Tiempo del Consejo de la Judicatura Federal			
Emisor del certificado TSP:	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
Identificador de la respuesta TSP:	184735436			
Datos estampillados:	jpKZVOzhNJ0B+v6dEh1SwAMluuo=			



FIRMANTE				
Nombre:	RAFAEL LINARES RIVERA		Validez:	BIEN
FIRMA				
No Serie:	70.6a.66.20.63.6a.66.33.00.00.00.00.00.00.00.00.00.00.fb.c0		Revocación:	Bien
Fecha (UTC/ CDMX)	23/07/26 21:50:12 - 23/07/26 15:50:12		Status:	Valida
Algoritmo:	RSA-SHA256			
Cadena de firma:	34 c7 6d bf b8 46 c8 19 43 0c c2 52 77 31 e8 63 e2 b2 38 07 2c 41 f7 d7 2e 05 1a c9 00 13 16 f9 59 43 08 93 6c ee 4a 56 65 40 2c df b1 5c 4c 21 bf cb 16 1c e5 13 1c cf 7d bf d8 77 88 de 90 00 25 9d 85 26 30 66 99 1f 76 8b 02 98 12 d2 7c 99 ba 1e dd ed d7 fd 4a 78 95 e1 ef f7 50 f4 e6 b8 a4 3f 7e 66 06 72 55 d4 a8 38 f7 09 e0 b7 d9 f1 19 da 76 25 99 4d 27 70 d8 ab e4 69 6f d7 4e 00 e4 7f c0 8f ae 7a b3 4c 56 12 65 07 f4 19 6b fb 47 12 cf f6 2f 08 b8 bb 81 20 68 4f 31 70 0f 68 b9 e2 b1 0d 51 07 7c 6b 68 99 17 75 80 96 a1 37 32 e3 d4 c5 54 b1 91 31 e1 d1 34 8b e1 5c 86 e5 4b e6 df db 5c c7 38 34 15 03 b7 b4 16 f3 8c c4 33 71 d9 13 46 7e 1e df ba 12 3e 82 48 a4 2c c0 bb 10 54 aa 20 69 12 c8 6c 82 bb 72 f2 f8 5f 1e e5 79 7c a4 47 78 7f 48 d3 29 ad 9f cc 54 dd 73 32 3f 52 8d e1 f5 56 d5 56 98 ee f2 0b 9d f6 3b 21 07 2b c2 25 a5 08 8a 7a c2 5e 20 ed 5a 09 d6 10 1b 7b 34 8b ae 17 76 6d d3 06 f9 c0 3f 62 8d da 22 f2 78 b3 71 77 1b c4 7c 87 e0 04 b5 40 8c 90 b2 8a dc d1 cf d2 f9 fa c8 0b f4 3b 36 c6 0d 3c 27 8b 17 6a 86 c8 fb 13 f1 fc 1d af 02 47 88 53 8a 88 3a db 57 c4 b7 a0 65 a3 f1 56 c0 2f 32 ff 69 e2 e1 19 22 5d 6e b8 a6 bf e3 ae 22 12			
OCSP				
Fecha: (UTC/ CDMX)	23/07/26 21:50:12 - 23/07/26 15:50:12			
Nombre del respondedor:	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
Emisor del respondedor:	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
Número de serie:	70.6a.66.20.63.6a.66.33.00.00.00.00.00.00.00.00.00.00.fb.c0			
TSP				
Fecha : (UTC/ CDMX)	23/07/26 21:50:12 - 23/07/26 15:50:12			
Nombre del emisor de la respuesta TSP:	Autoridad Emisora de Sellos de Tiempo del Consejo de la Judicatura Federal			
Emisor del certificado TSP:	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
Identificador de la respuesta TSP:	184752155			
Datos estampillados:	FiegaLGab+LgJOMsbqI/SqPK7ZI=			

El veintitres de julio de dos mil veintiseis, la licenciada Mirna Rodríguez Calderón, Secretario(a), con adscripción en el Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Michoacán, hago constar y certifico que en esta versión pública no existe información clasificada como confidencial o reservada en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Conste.